



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, dieciocho (18) de abril de 2024, Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto con solicitud de llamamiento en garantía que la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0282

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2023-00144 00
Demandante: JEFF IVÁN DAZA RIPOLL
Demandado: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,
SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A

Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., solicita el llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional, suscritos para las vigencias correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, debemos precisar que la figura del llamamiento en garantía, está regulado en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicado a la jurisdicción laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.G.P.:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

*"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los **mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables**. (...)"*. (Resaltado nuestro)

Según las normas transcritas, el escrito de llamamiento se constituye en una verdadera demanda de parte, formulada por el extremo pasivo. Este tratamiento procesal permite que el demandado únicamente afirme la tenencia de un derecho legal o contractual para exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial o el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia judicial, así mismo, formule la correspondiente solicitud con los mismos requisitos propios de la demanda contenidos en el artículo 82 del C.G.P., para que se trámite la petición del llamamiento.

Así las cosas, se observa que entidad, formula el llamamiento en garantía con fundamento en la suscripción de las pólizas anexas a la petición, por lo tanto en virtud de lo establecido en el artículo 82 del CGP, aplicable por remisión analógica a esta jurisdicción, se le dará tramite por cumplir con los requisitos formales para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

ÚNICO. - ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para ello se dispone la notificación del llamado en garantía a cargo de quien lo convoca, actuación que no podrá exceder de 6 meses o el llamado será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 12 del 19 de abril de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2664be67d116058938e750e63a01afbfc1731d6fd82b96e01c47a6ffff92b0**

Documento generado en 18/04/2024 05:41:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>